



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

30 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 322

## ACUERDO ADMINISTRATIVO

**JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 15, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO, 14, FRACCIÓN X Y 32, FRACCIONES III y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, establece en su artículo 2, fracción XXV, que la licencia es la concesión autorizada por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas a personas físicas o jurídico colectivas con la finalidad de que estas puedan vender, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto en los términos y condiciones de la Ley.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 18 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, la licencia es propiedad del Estado, y se concesionará a quien lo solicite y cumpla con los requisitos previstos en la norma.

**TERCERO.** Los artículos 6 y 11 de *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, refieren que la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto podrá efectuarse en:

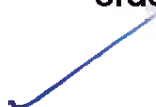
- Las discotecas, todos los días, de las veinte a las cuatro horas del día siguiente;
- Los bares y bar con presentación de espectáculos, todos los días de las catorce a las tres horas del día siguiente;

- Los restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las tres horas del día siguiente;
- Los hoteles, así como moteles en servicio a cuarto y servibar, todos los días, las veinticuatro horas;
- Los centros de espectáculos y salones de baile en los días y horarios determinados por las autoridades estatales y municipales competentes, según corresponda; y
- Casinos, clubes deportivos, desarrollos turísticos y recreativos, todos los días, de las diez a las tres horas del día siguiente.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 15, párrafo segundo de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, por razones de orden público o de interés social, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, tiene la facultad de modificar los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación.

**QUINTO.** La seguridad y el bienestar de la sociedad son fundamentales para el desarrollo y la convivencia pacífica. Sin embargo, en tiempos recientes hemos sido testigos de hechos violentos que han afectado profundamente a nuestro Estado.

Teniendo en consideración que la seguridad de la ciudadanía es un tema de gran importancia, especialmente en lugares de gran afluencia como son los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, me ha instruido a modificar de manera temporal, los horarios para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado dentro de los centros referidos en el tercer considerando del presente Acuerdo, con la finalidad de generar medidas tendientes a restaurar el orden.



Lo anterior, debido a que, al contar con una gran concentración de personas durante las horas de la madrugada, los lugares con mucha concurrencia se convierten en sitios vulnerables que generan un entorno propicio para que los delincuentes lleven a cabo la comisión de actos delictivos que provocan disturbios en la sociedad. Ante esta situación, es imperativo tomar medidas concretas para proteger a la sociedad y prevenir futuros actos de violencia.

En este sentido, se estima necesario reducir el horario de funcionamiento de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, lo que evitará la concentración de personas durante las horas de mayor riesgo, ayudando, además, a disminuir la cantidad de accidentes de tráfico y otros incidentes relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
POR EL QUE SE MODIFICAN DE MANERA TEMPORAL LOS HORARIOS  
PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE  
ABIERTO**

**PRIMERO.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** La vigilancia y aplicación del presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Licencias e Inspecciones, en términos de la fracción XXXVII del artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

**TERCERO.** Se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de: discotecas; bares y bar con presentación de espectáculos; restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, así como los bares de éstos; los hoteles así como moteles en servicio a cuarto y servir bar; los centros

de espectáculos y salones de baile; y los casinos, clubes deportivos, desarrollos turísticos y recreativos; previstos en el artículo 11, fracciones III, IV, V, IX, X y XII de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, en los días y horarios que se indican en la siguiente tabla:

GIROS	DIAS	HORARIO
Discotecas	Todos los días	De las veinte a las dos horas del día siguiente
Bares y bar con presentación de espectáculos	Todos los días	De las catorce a las dos horas del día siguiente
Restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los de hoteles y moteles, así como los bares de éstos	Todos los días	De las nueve a las dos horas del día siguiente
Los hoteles así como moteles en servicio a cuarto y servibar	Todos los días	De las nueve a las dos horas del día siguiente
Los centros de espectáculos y salones de baile	Todos los días	De las nueve a las dos horas del día siguiente
Casinos, Club deportivo, Desarrollo Turísticos y Recreativo	Todos los días	De las diez a las dos horas del día siguiente

**CUARTO.** Queda temporalmente suspendido a los licenciarios, el otorgamiento de ampliación de horarios de funcionamiento previsto en el artículo 12 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*.

**QUINTO.** El incumplimiento del presente Acuerdo se sancionará con multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y clausura temporal hasta por un plazo de sesenta días, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso f) de la *Ley que Regula la*

*Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, y en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento en términos del artículo 38, fracción I de la misma Ley.

**SEXTO.** El horario de cierre de los espacios que cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, no deberá exceder de las dos horas del día siguiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Licencias e Inspecciones de la Secretaría de Finanzas a informar a los licenciarios sobre las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** La Secretaría de Finanzas coadyuvará con las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la observancia de las disposiciones establecidas en el Acuerdo.

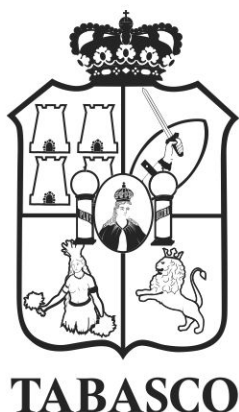
**QUINTO.** La Secretaría de Finanzas realizará las adecuaciones a los permisos temporales y ampliaciones de horarios para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, previstos en los artículos 11, 12 y 17 Ter de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, a efecto de ajustar sus horarios de cierre, los cuales no podrán exceder de las dos horas del día.

**EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ATENTAMENTE**



**JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: FIUQ/+0+Dn/IEHAeEaauoJe8Cecnl6LPr2CVBdvfFmEBaF3+W9EaVYHPBx9remJSEvs5vcsbs4FoRO08tQBxND7hRt/sCwmH60+FqH7wINHsW4AtnEgnGOidVO15NHFiKhujJmbomYyVNL6y+VWZheW/r2FT2ee5SMmofXFYXk2mB4Vy2HrM42469USawVA4WWfahZSbBqRbDZSc0IHhLzpgpXFT8SMN/bwMDny3e8BD/YYeER62/Vnn0X2FeSOP3ut3A0f6wwHYW4kwjiewgVsPHeNcvQhVtQwe9VegKyWz1Lkw303i/NzFnsbDxQ8i4dF0b41rQuL0v2QnJ7NWCA==